

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210011600.
Demandante: HECTOR BELLO MORENO.
Demandado: MERCEDES OVIEDO CASTRILLON.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por HECTOR BELLO MORENO., contra MERCEDES OVIEDO CASTRILLON.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por HECTOR BELLO MORENO., contra MERCEDES OVIEDO CASTRILLON.

2º Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de HECTOR BELLO MORENO., contra MERCEDES OVIEDO CASTRILLON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 01 de marzo de 2018:

a. Por la suma de Quinientos Mil Pesos M/cte (\$2.626.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-06-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 19 de enero de 2017:

c. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (21-01-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º Entérese de este proveído a la demandada MERCEDES OVIEDO CASTRILLON., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. NUBIA STELLA UMBA MOLANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ